



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
22 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Integración de la asistencia técnica en el proceso de examen

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
A. Marco legislativo y mandato	2
B. Alcance y estructura del informe	3
II. Análisis de las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	5
A. Penalización y aplicación de la ley (capítulo III de la Convención)	5
1. Delincuentes que cooperan, testigos y denunciadores (artículos 32, 33 y 37)	5
2. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y soborno en el sector privado (artículos 16 y 21)	11
3. Blanqueo del producto del delito (artículo 23)	14
4. Proceso, fallo y sanciones (artículo 30)	15
B. Cooperación internacional (capítulo IV de la Convención)	16
1. Asistencia judicial recíproca (artículo 46)	17
2. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 48)	19
3. Investigaciones conjuntas (artículo 49)	20
4. Técnicas especiales de investigación (artículo 50)	21
III. Conclusiones y recomendaciones	22
A. Conclusiones preliminares sobre las prioridades y los tipos de asistencia técnica requeridos	22
B. Hacia una respuesta eficaz a las necesidades de asistencia técnica identificadas	24



I. Introducción

A. Marco legislativo y mandato

1. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se estableció de conformidad con el artículo 63 de la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención y promover y examinar su aplicación. Esos objetivos requieren que la Conferencia tome nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados parte con respecto a la aplicación de la Convención y recomiende las medidas que considere necesarias al respecto.
2. Para promover la aplicación de la Convención, los Estados parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción (art. 60, párr. 2). Además, los Estados parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica (art. 60, párr. 7). A este respecto, es importante obtener el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados parte en la aplicación de la Convención por conducto de la información que ellos faciliten (art. 63, párr. 5).
3. La Conferencia, en su primer período de sesiones, celebrado en Jordania del 10 al 14 de diciembre de 2006, puso de relieve la índole intersectorial de la asistencia técnica y su importante papel en la aplicación de la Convención. En consecuencia, la Conferencia estableció un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta para que le prestara asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de su mandato en materia de asistencia técnica (resolución 1/5).
4. En su segundo período de sesiones, celebrado en Indonesia del 28 de enero al 1 de febrero de 2008, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica prosiguiera su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en la ejecución de su mandato de asistencia técnica y le presentara informes sobre sus actividades (resolución 2/4).
5. En su tercer período de sesiones, celebrado en Doha (Qatar) del 9 a 13 de noviembre de 2009, la Conferencia, reafirmando la importancia de la asistencia técnica, decidió que el Grupo de examen de la aplicación se encargara de recapitular y proseguir la labor realizada anteriormente por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica (resolución 3/1). De acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, la finalidad del proceso de examen es servir de ayuda a los Estados parte para la aplicación de la Convención, ayudar a los Estados parte a determinar y fundamentar sus necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia, y proporcionar a la Conferencia información relativa a los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados parte en la aplicación y utilización de la Convención (CAC/COSP/IRG/2010/6). En la información que habrá de analizarse se incluyen los datos provenientes de la lista amplia de

verificación para la autoevaluación, instrumento informático de reunión de información que se emplea para facilitar el suministro de información sobre la aplicación de la Convención.

6. De acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (mecanismo de examen de la aplicación), las funciones del Grupo de examen de la aplicación serán tener una visión general del proceso de examen para determinar las dificultades y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención. El mecanismo de examen de la aplicación funciona actualmente en el primer año de su primer ciclo. Cada ciclo dura cinco años y en el presente ciclo se examina la aplicación de los capítulos III (Penalización y aplicación de la ley) y IV (Cooperación internacional) de la Convención. Durante el segundo ciclo, se examinará la aplicación de los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) (resolución 3/1).

7. La Conferencia aprobó la ejecución integrada y coordinada de los programas de asistencia técnica a nivel de los países y dirigida por estos como medio eficaz para fomentar la aplicación de la Convención (resolución 3/4) (CAC/COSP/IRG/2010/6). El Grupo de examen de la aplicación volvió a hacer hincapié en ello en la continuación de su primer período de sesiones, celebrado en Viena del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2010. El Grupo reiteró que uno de los objetivos del mecanismo de examen de la aplicación era ayudar a los Estados parte a determinar y fundamentar sus necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia (CAC/COSP/IRG/2010/7/Add.1).

B. Alcance y estructura del informe

8. El presente informe resume las necesidades de asistencia técnica establecidas por los Estados parte objeto de examen en el primer año del primer ciclo de examen del Mecanismo de examen de la aplicación que habían concluido al 21 de marzo de 2011 su autoevaluación de la aplicación de los dos capítulos de la Convención que se examinan actualmente.

9. El informe se basa en los datos contenidos en los informes de autoevaluación recibidos de los países que se examinan. En el futuro, la información se basará en las conclusiones de los informes sobre los exámenes de los países. Ello no fue posible en el presente informe porque, en el momento de redactarlo, no se había concluido aún ningún informe de esa índole.

10. Respecto de cada disposición que se examina, se preguntó a los Estados parte si habían adoptado las medidas requeridas en esa disposición. Las respuestas posibles eran: a) sí; b) sí, parcialmente, y c) no. Cuando los Estados comunicaron que aplicaban parcialmente o no aplicaban la disposición en cuestión, (“sí, parcialmente” o “no”), se les pidió que mencionaran el tipo de asistencia técnica que, de obtenerse, facilitaría la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención. También se brindó a los Estados la oportunidad de describir necesidades de asistencia técnica distintas de las enumeradas en la lista de verificación o declarar que no precisaban asistencia.

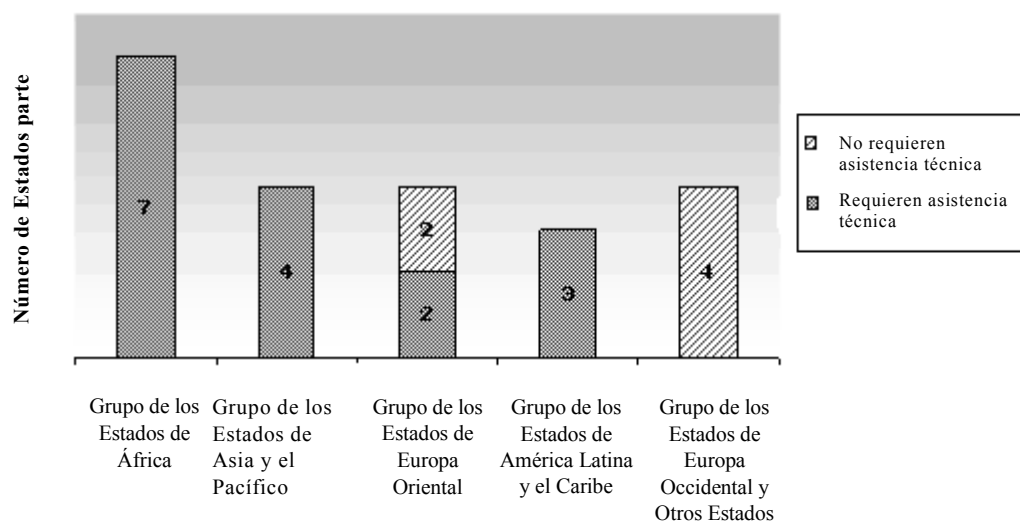
11. Los Estados parte informaron también acerca de si ya se estaba prestando la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención. En caso de respuesta afirmativa, se les pidió que especificaran quién prestaba esa asistencia y si su prolongación o ampliación facilitaría aún más la aplicación de la disposición objeto de examen.

12. Como lo pidió el Grupo de examen de la aplicación en la continuación de su primer período de sesiones, el objetivo del presente informe es brindar un panorama temático de las necesidades de asistencia técnica, en particular a nivel regional (CAC/COSP/IRG/2010/7/Add.1). Dado que se basa en un número limitado de respuestas, el informe no pretende ser exhaustivo respecto del conjunto de las necesidades de asistencia técnica.

13. Cuando se redactó el presente informe, 22 Estados parte, en total, habían rellenado la lista de verificación para la autoevaluación, a saber, siete Estados parte del Grupo de los Estados de África¹, cuatro del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico², cuatro del Grupo de los Estados de Europa Oriental³, tres del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe⁴ y cuatro del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados⁵. De ese total, 16 países informaron sobre sus necesidades de asistencia técnica. En la figura 1 se presentan detalles al respecto, por región. Los países que pertenecían al Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados no comunicaron necesidad de asistencia técnica alguna y no se los ha incluido en el análisis.

Figura 1

Necesidades de asistencia técnica para la aplicación de los capítulos III y IV, por región



¹ Burundi, Marruecos, Níger, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Togo y Uganda.

² Bangladesh, Indonesia, Jordania y Mongolia.

³ Bulgaria, Croacia, Lituania y Ucrania.

⁴ Argentina, Brasil y Chile.

⁵ España, Estados Unidos de América, Finlandia y Francia.

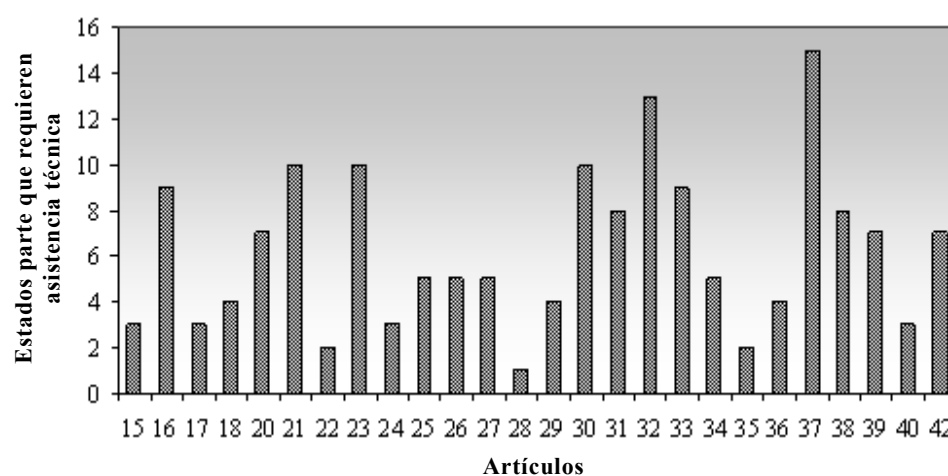
II. Análisis de las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Penalización y aplicación de la ley (capítulo III de la Convención)

14. La figura 2 refleja el conjunto de las necesidades de asistencia técnica de los Estados parte que presentaron información sobre el capítulo III (Penalización y aplicación de la ley). El análisis que figura a continuación se relaciona con los siete artículos del capítulo III⁶ respecto de los cuales se comunicó el mayor número de necesidades de asistencia técnica.

Figura 2

Capítulo III. Penalización y aplicación de la ley



1. Delincuentes que cooperan, testigos y denunciantes (artículos 32, 33 y 37)

15. En el análisis de las respuestas de la autoevaluación de la aplicación de las disposiciones contenidas en el capítulo III (Penalización y aplicación de la ley) se ponen concretamente de relieve los aspectos que se relacionan con lo que podría llamarse la esfera más amplia de la cooperación de las autoridades de represión con los testigos, las personas que han participado en la comisión de un delito y los denunciantes. A continuación se identifican las necesidades concretas, artículo por artículo. Cabe observar también que los países del Grupo de los Estados de Europa Oriental que presentaron información no comunicaron ninguna necesidad de asistencia técnica para la aplicación de estos tres artículos.

⁶ Artículos 16 (Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas), 21 (Soborno en el sector privado), 23 (Blanqueo del producto del delito), 30 (Proceso, fallo y sanciones), 32 (Protección de testigos, peritos y víctimas), 33 (Protección de los denunciantes), 37 (Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley).

a) **Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículo 37)**

16. La mayoría de los países del Grupo de los Estados de África, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe que se examinan indicaron que necesitaban asistencia para aplicar el artículo 37, relativo a la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Los tipos de asistencia diferían mucho entre sí, pero una clara mayoría de países expresó su necesidad de asistencia en materia de asesoramiento jurídico, elaboración de legislación y prácticas idóneas y enseñanzas extraídas. Las cifras que figuran a continuación se refieren a un desglose por región de los tipos de asistencia requeridos. Es interesante observar que los países del Grupo de los Estados de África y del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico que se examinan indicaron su necesidad de programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de establecer y administrar programas de protección.

Figura 3
Grupo de los Estados de África

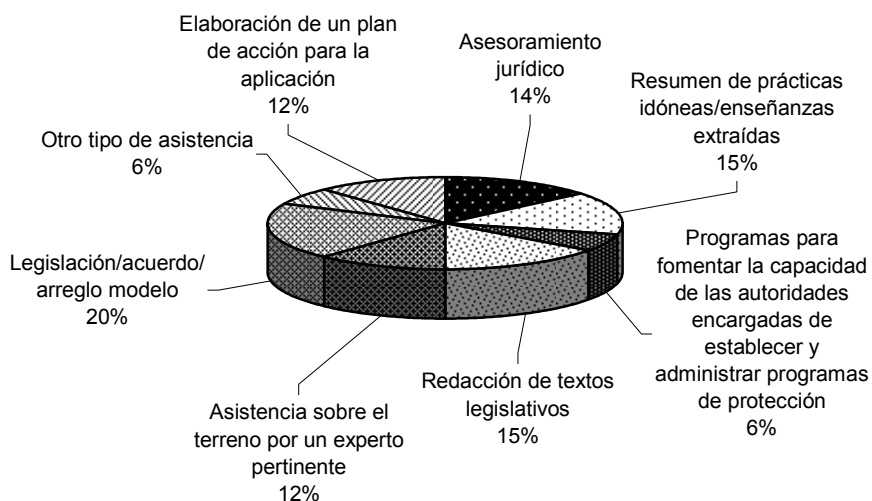


Figura 4
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

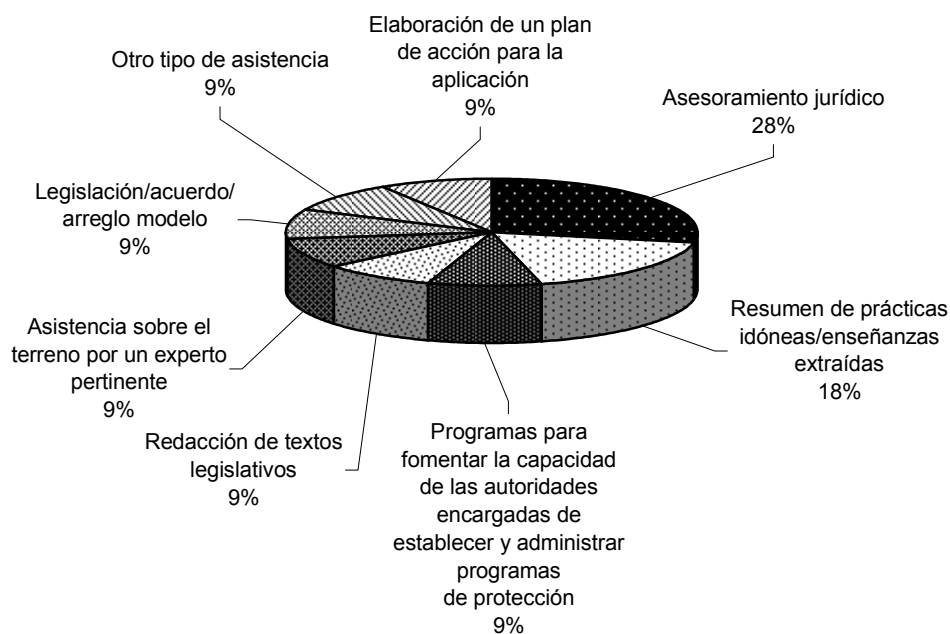
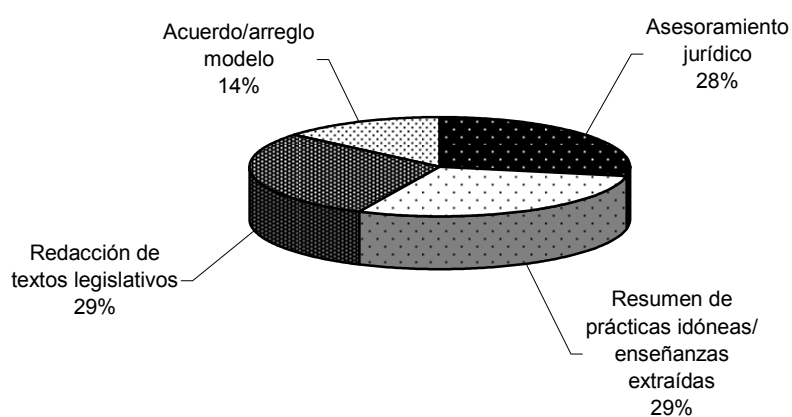


Figura 5
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe



b) Protección de testigos, peritos y víctimas (artículo 32)

17. La asistencia técnica para aplicar el artículo 32, relativo a la protección de testigos, peritos y víctimas, ocupó el segundo lugar entre las necesidades identificadas por los países que presentaron información. Se trata de una esfera estrechamente relacionada con la cooperación con los organismos de represión. En un gran número de informes de autoevaluación se indicó la necesidad de programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de establecer y administrar programas de protección de los testigos, los peritos y las víctimas. Otros tipos de asistencia prioritarios en todas las regiones fueron los relacionados con el asesoramiento jurídico, el resumen de prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, y la legislación, los acuerdos y los arreglos modelo.

Figura 6

Grupo de los Estados de África

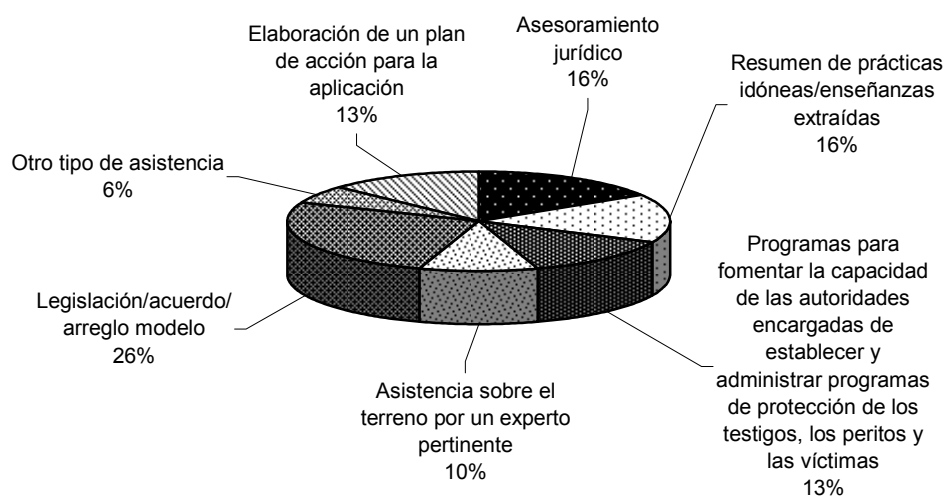


Figura 7
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

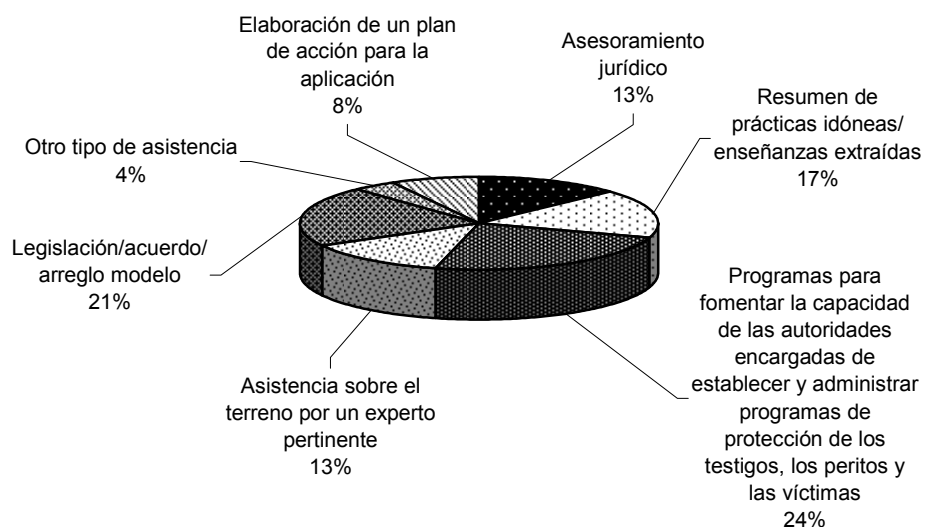
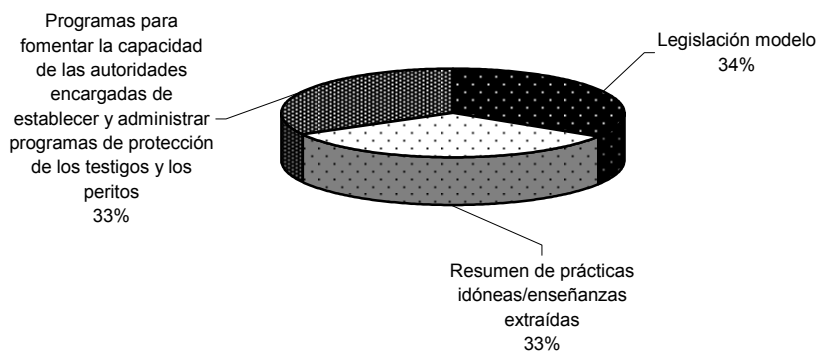


Figura 8
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe



c) Protección de los denunciantes (artículo 33)

18. Otra esfera conexas es la de la protección de los denunciantes, con la que se relaciona el artículo 33. Asimismo, muchos países expresaron su necesidad de asistencia técnica para la aplicación de este artículo. El Grupo de los Estados de África estimó prioritaria la necesidad de prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, así como de asistencia sobre el terreno por un experto en la lucha contra la corrupción. El Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico expresó también su necesidad de asesoramiento jurídico, prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de establecer y

administrar programas y mecanismos que permitan presentar denuncias, elaboración de un plan de acción para la aplicación y asistencia sobre el terreno por un experto en la lucha contra la corrupción. Asimismo, las necesidades indicadas por el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe se referían a prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de establecer y administrar programas y mecanismos que permitan presentar denuncias, y elaboración de un plan de acción para la aplicación.

Figura 9
Grupo de los Estados de África

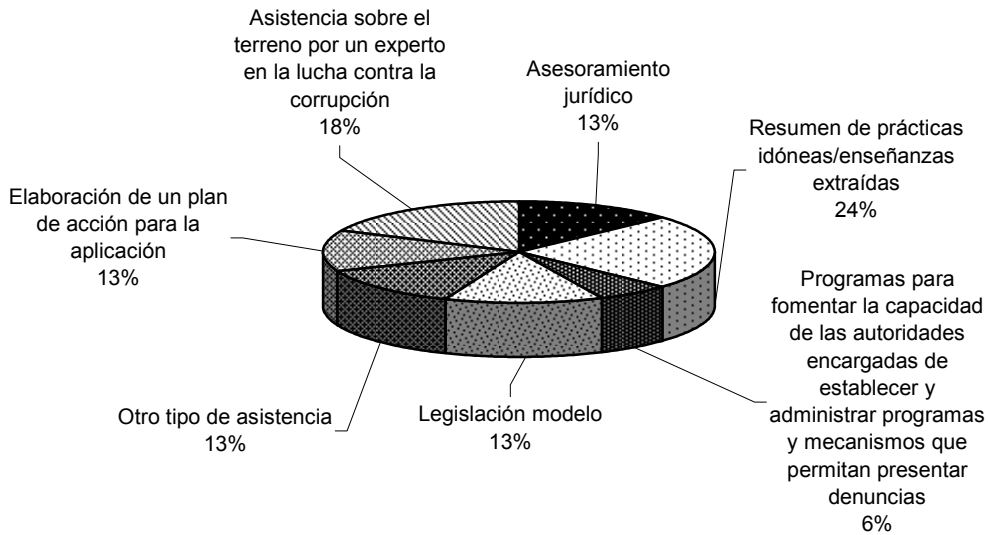


Figura 10
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

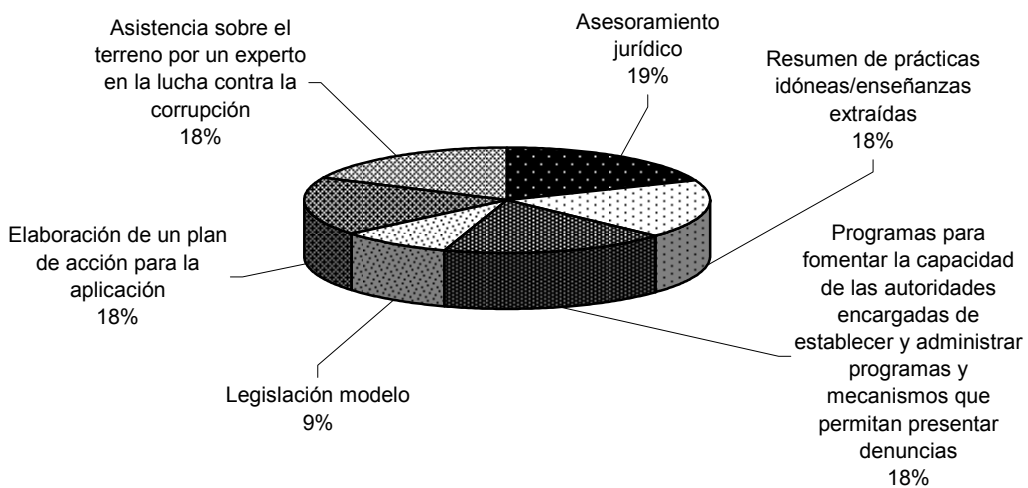
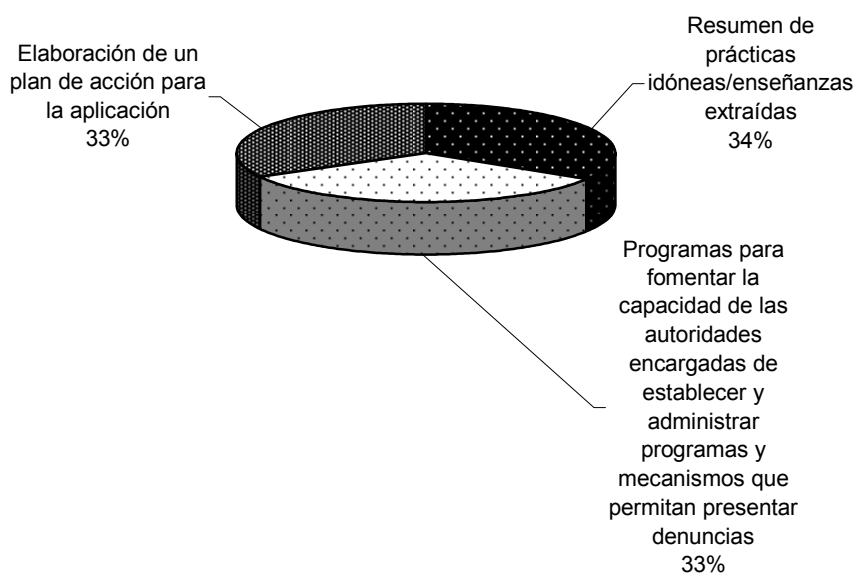


Figura 11
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe



2. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y soborno en el sector privado (artículos 16 y 21)

19. Si bien la mayoría de los países que presentaron información no tenía necesidad de asistencia técnica para la aplicación del artículo 15, un número importante de Estados que presentaron información declaró que necesitaba asistencia para aplicar el artículo 16, relativo al soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y el artículo 21, relativo al soborno en el sector privado. Cabe observar que los países del Grupo de los Estados de Europa Oriental que presentaron información no requerían asistencia técnica para la aplicación de esos dos artículos, y que los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe solamente requerían legislación modelo para aplicar el artículo 21.

a) Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (artículo 16)

20. El nivel de prioridad de las necesidades de asistencia técnica de los países del Grupo de los Estados de África y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico que presentaron información era similar, a saber, redacción de textos legislativos, asistencia sobre el terreno por un experto en la lucha contra la corrupción, prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, y asesoramiento jurídico.

Figura 12
Grupo de los Estados de África

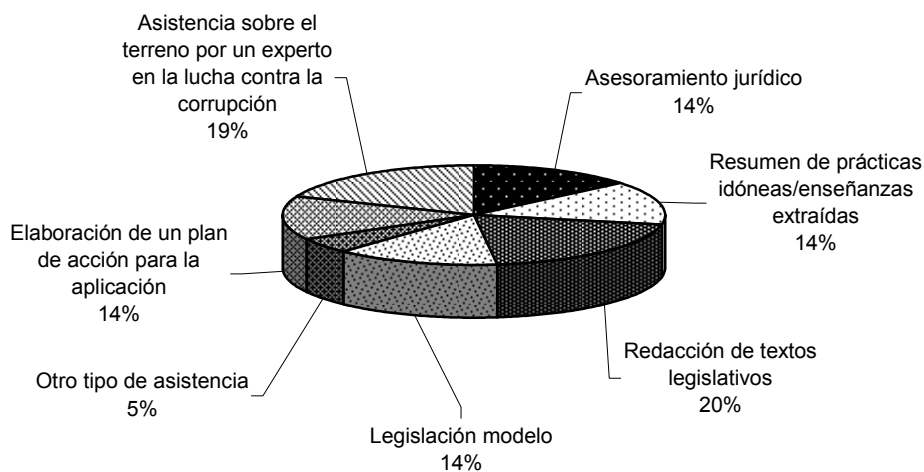
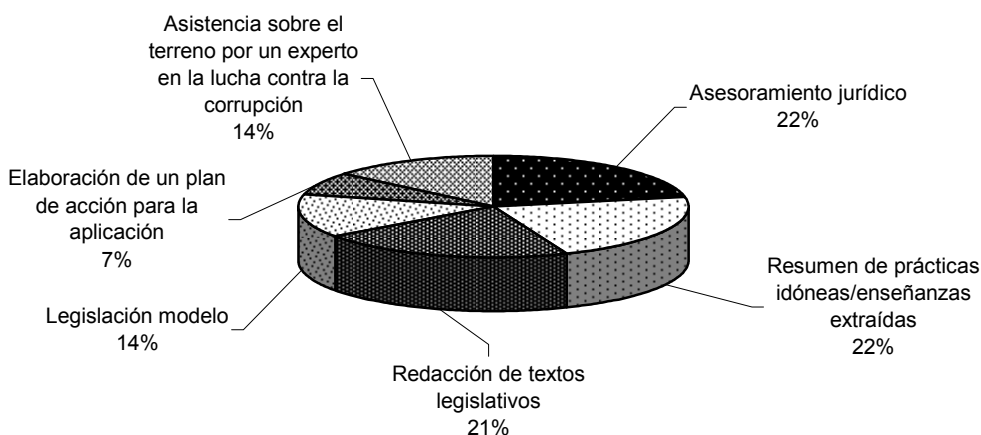


Figura 13
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico



b) Soborno en el sector privado (artículo 21)

21. Los países del Grupo de los Estados de África y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico que presentaron información observaron que requerirían los siguientes tipos de asistencia técnica para aplicar el artículo 21; en orden de prioridad, se trataba de asesoramiento jurídico, redacción de textos legislativos, y prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, así como de la elaboración de un plan de acción para la aplicación. La única necesidad de asistencia técnica para aplicar el artículo 21 sobre la que informaron los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe se relacionaba con la legislación modelo.

Figura 14
Grupo de los Estados de África

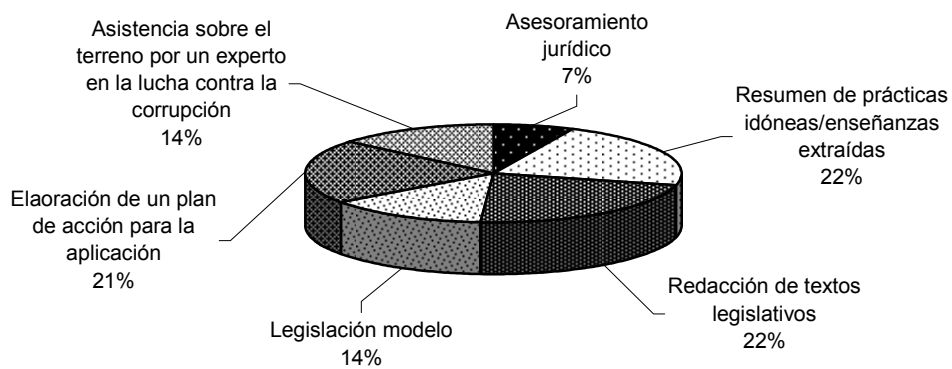


Figura 15
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

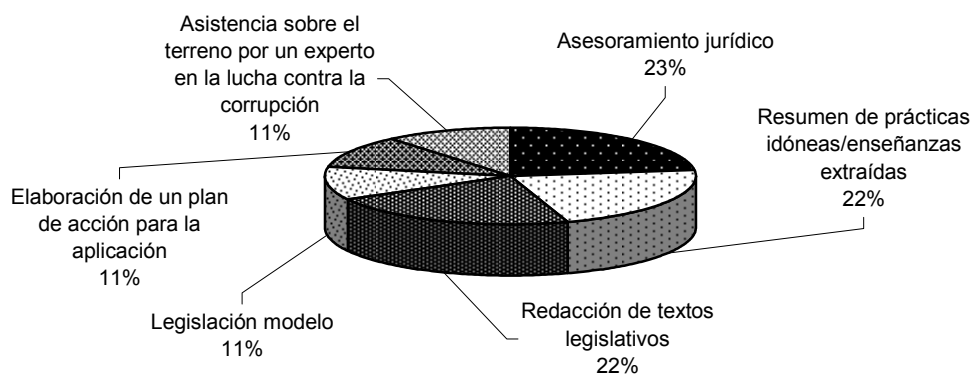
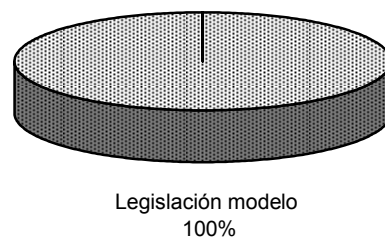


Figura 16
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe



3. Blanqueo del producto del delito (artículo 23)

22. Otra esfera en la que un gran número de países expresó la necesidad de asistencia técnica para asegurar la plena aplicación de la disposición es la penalización del blanqueo de dinero (artículo 23). Los tipos de asistencia técnica en esa esfera que solicitaron los países del Grupo de los Estados de África que presentaron información fueron la elaboración de un plan de acción para la aplicación, y prácticas idóneas y enseñanzas extraídas. Los países del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico que presentaron información necesitaban asistencia en materia de asesoramiento jurídico, así como de redacción de textos legislativos y legislación modelo, y los países del Grupo de los Estados de Europa Oriental necesitaban asistencia en materia de asesoramiento jurídico, redacción de textos legislativos, prácticas idóneas y enseñanzas extraídas y asistencia sobre el terreno por un experto en la lucha contra la corrupción. Los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe que presentaron información no señalaron ninguna necesidad de asistencia técnica para la aplicación del artículo 23.

Figura 17

Grupo de los Estados de África

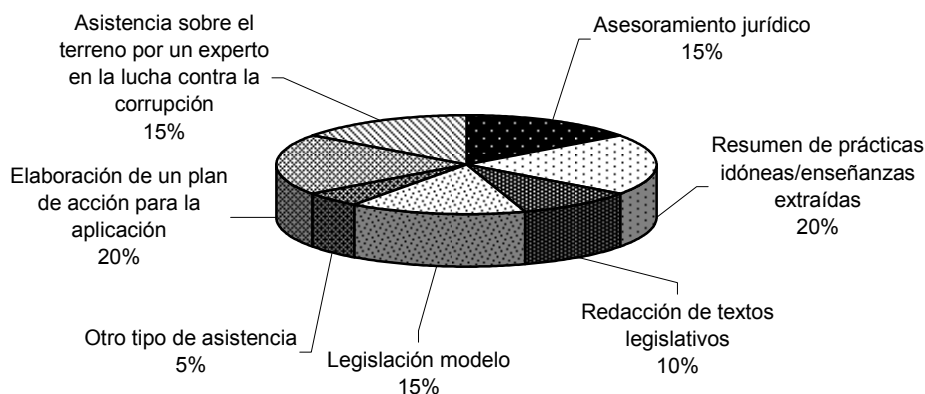


Figura 18

Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

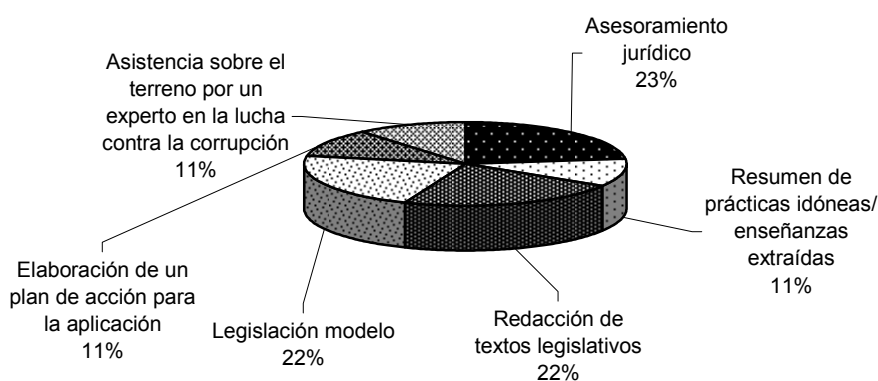
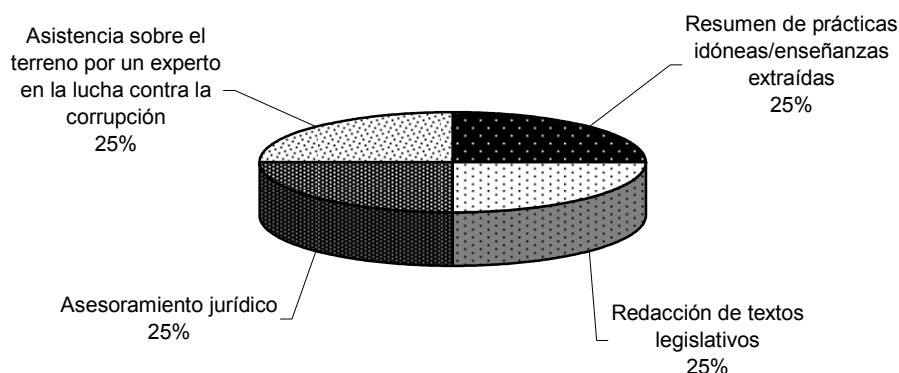


Figura 19
Grupo de los Estados de Europa Oriental



4. Proceso, fallo y sanciones (artículo 30)

23. La necesidad de asistencia técnica sobre la que más se informó respecto del artículo 30, relativo al proceso, el fallo y las sanciones, se relacionó con un resumen de las prácticas idóneas y enseñanzas extraídas. Además, el Grupo de los Estados de África requería asistencia sobre el terreno por un experto pertinente y la elaboración de un plan de acción para la aplicación. El Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico requería también la elaboración de un plan de acción, así como otro tipo de asistencia, y el Grupo de los Estados de Europa Oriental requería asesoramiento jurídico.

Figura 20
Grupo de los Estados de África

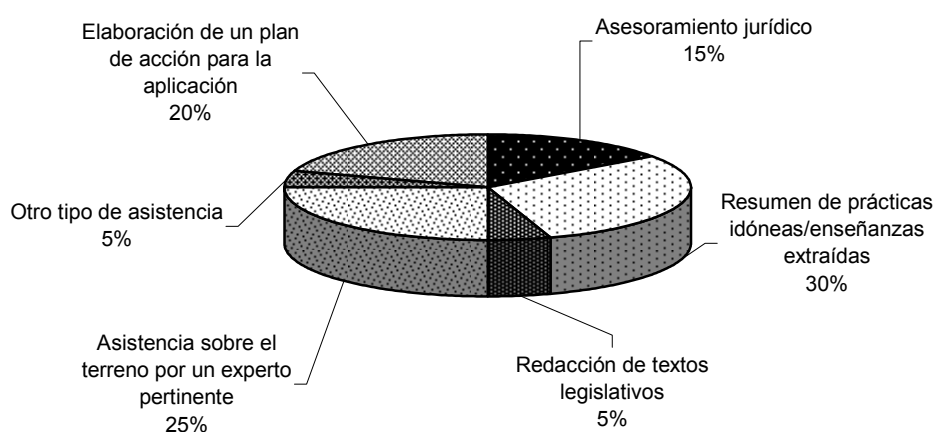


Figura 21
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

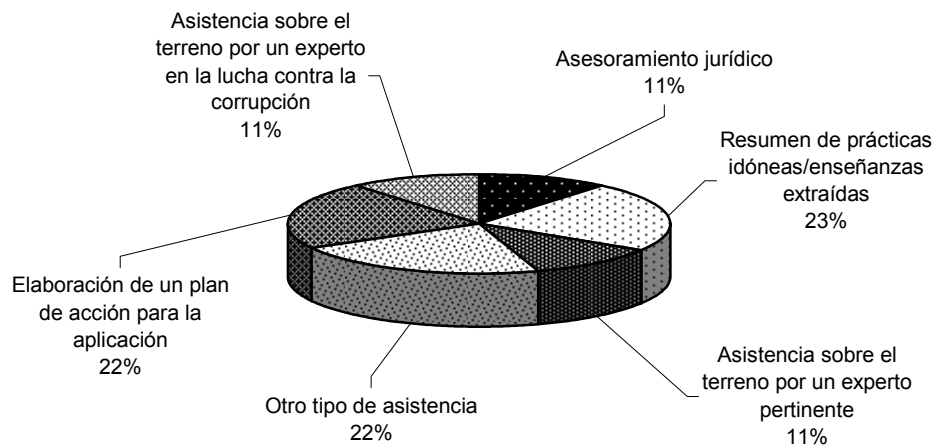
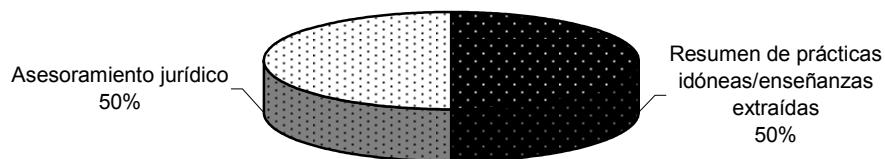


Figura 22
Grupo de los Estados de Europa Oriental

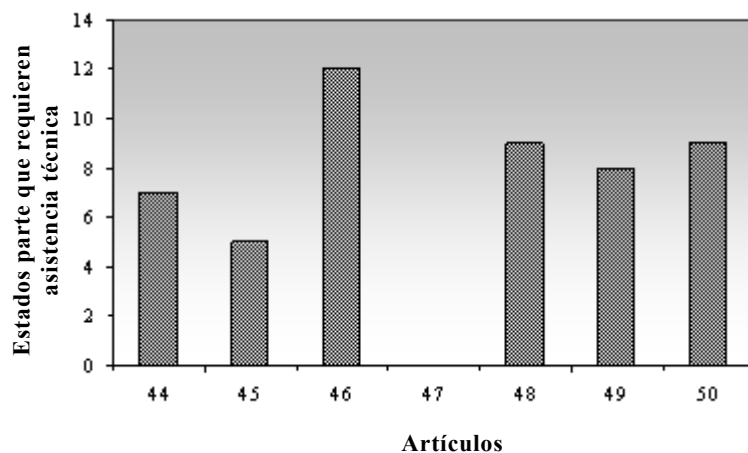


B. Cooperación internacional (capítulo IV de la Convención)

24. En general, un menor número de países informó sobre necesidades de asistencia técnica con respecto a la aplicación de los artículos que se examinan en el capítulo IV (Cooperación internacional). La figura 23 refleja las necesidades generales de asistencia técnica de los Estados parte que presentaron información en relación con este capítulo⁷. Se hizo un desglose por región de las necesidades de asistencia técnica sobre las que se informó más frecuentemente con respecto a esos cuatro artículos.

⁷ Artículos 46 (Asistencia judicial recíproca), 48 (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley), 49 (Investigaciones conjuntas) y 50 (Técnicas especiales de investigación).

Figura 23
Capítulo IV. Cooperación internacional



1. Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

25. El artículo relativo a la asistencia judicial recíproca tuvo el mayor número de pedidos de asistencia técnica en los informes de autoevaluación presentados. Los países del Grupo de los Estados de África que presentaron información estimaron prioritaria la necesidad de un tratado modelo para aplicar el artículo. Otras necesidades prioritarias de asistencia se relacionaron con los programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales y la elaboración de un plan de acción para la aplicación, así como las prácticas idóneas y enseñanzas extraídas. Los países del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico que presentaron información estimaron prioritaria la necesidad de asesoramiento jurídico y asistencia sobre el terreno por un experto pertinente, así como de un tratado modelo, mientras que los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe pidieron solamente prácticas idóneas y enseñanzas extraídas. Los países del Grupo de los Estados de Europa Oriental que presentaron información expresaron su necesidad de otro tipo de asistencia solamente con respecto a los párrafos 2 y 26; sin embargo, no especificaron qué forma debía adoptar esa asistencia de otro tipo.

Figura 24
Grupo de los Estados de África

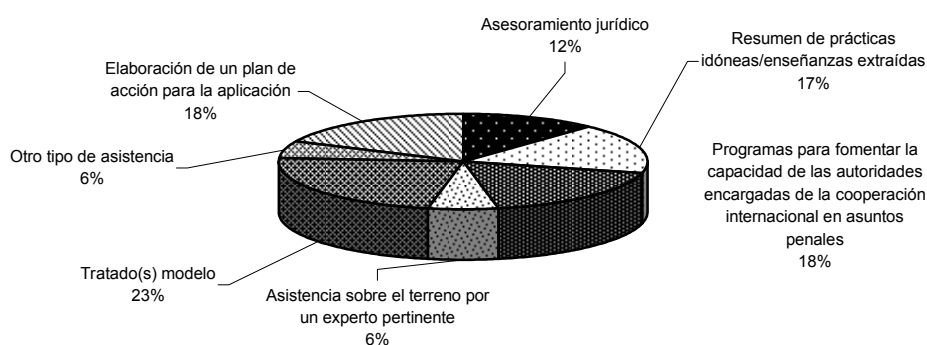


Figura 25
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

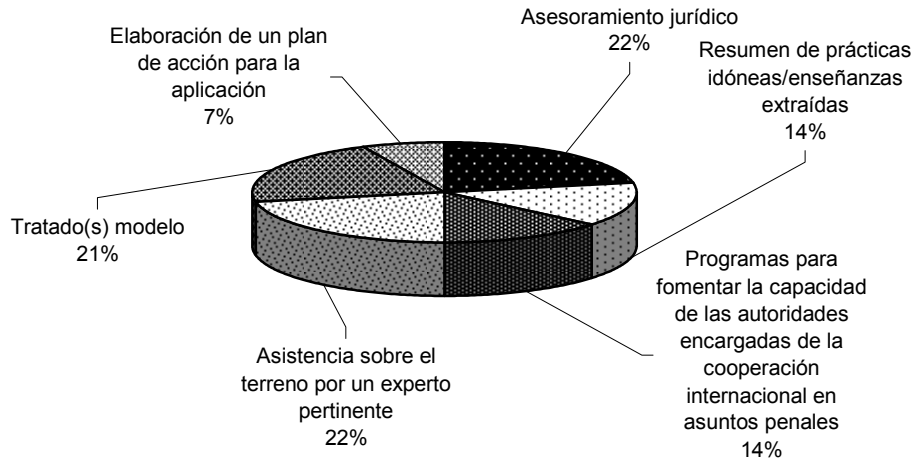


Figura 26
Grupo de los Estados de Europa Oriental

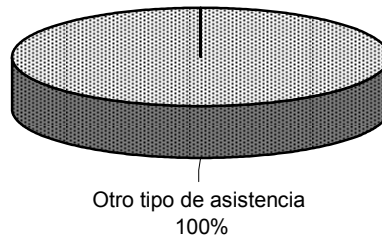


Figura 27
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe



2. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 48)

26. En la esfera de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, solamente los países del Grupo de los Estados de África y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico que presentaron información estimaron prioritaria su necesidad de asistencia en materia de prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, y programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación en materia de represión transfronteriza, y luego asistencia tecnológica, asistencia sobre el terreno por un experto pertinente, acuerdo y arreglo modelo y programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación en materia de represión transfronteriza.

Figura 28

Grupo de los Estados de África

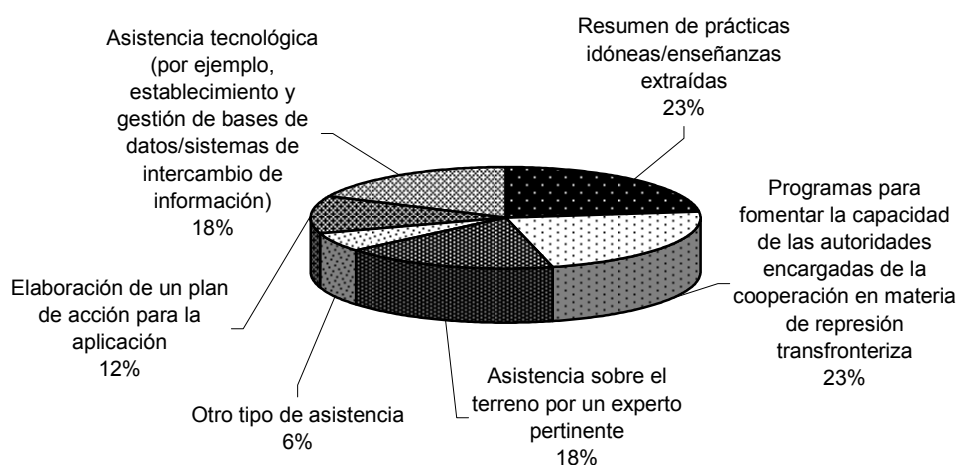
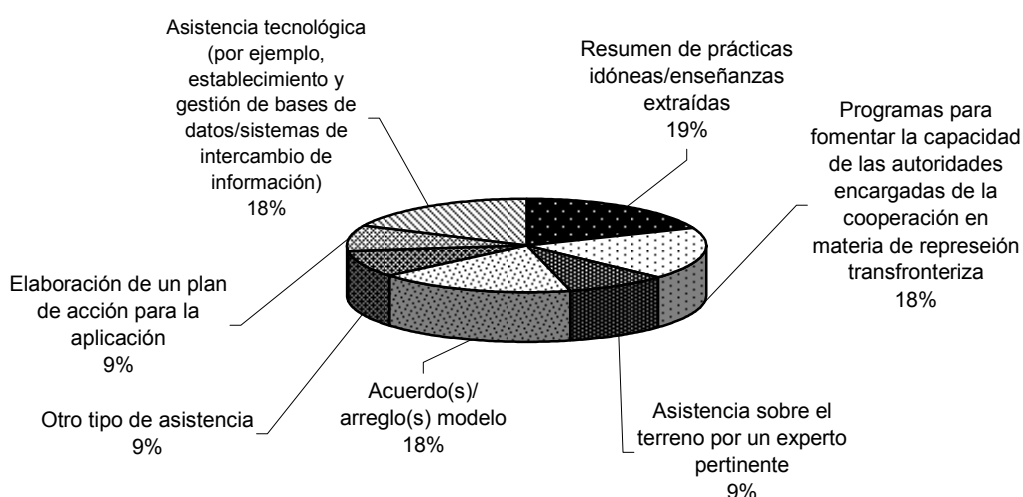


Figura 29

Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico



3. Investigaciones conjuntas (artículo 49)

27. Además, en la esfera de las investigaciones conjuntas, solamente los países del Grupo de los Estados de África y del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico requerían asistencia técnica para la aplicación del artículo que se examina. Las necesidades prioritarias identificadas se relacionaban con prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, acuerdo y arreglo modelo, asistencia sobre el terreno por un experto pertinente, y luego programas para fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación en materia de represión transfronteriza.

Figura 30
Grupo de los Estados de África

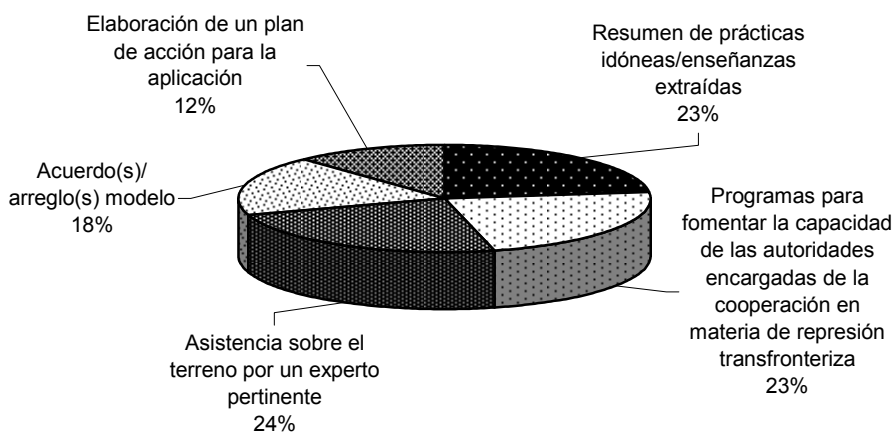
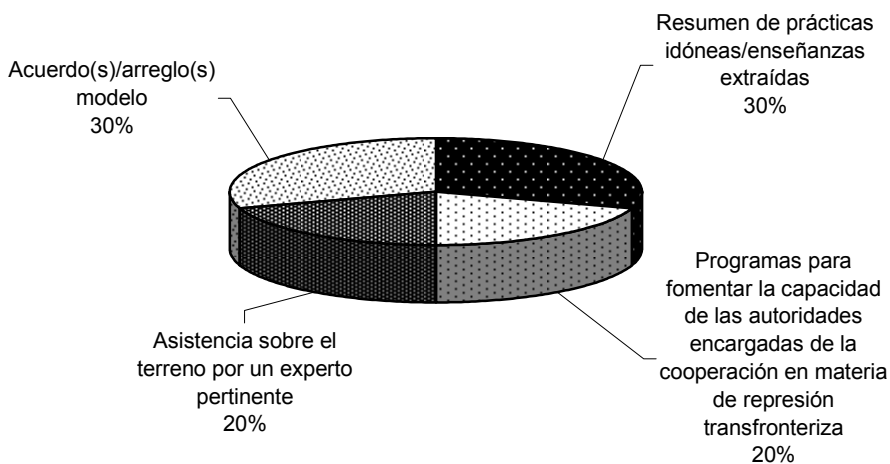


Figura 31
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico



4. Técnicas especiales de investigación (artículo 50)

28. Por último, en la esfera de las técnicas especiales de investigación, solamente los países del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe informaron de que tenían necesidad de asistencia técnica, y para la mayoría esta se relacionaba con las prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, y el asesoramiento jurídico.

Figura32

Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

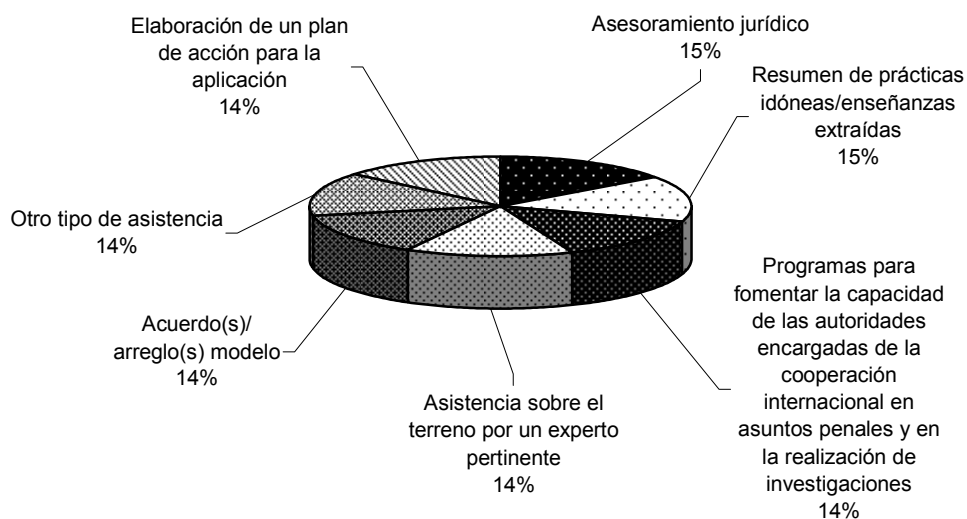
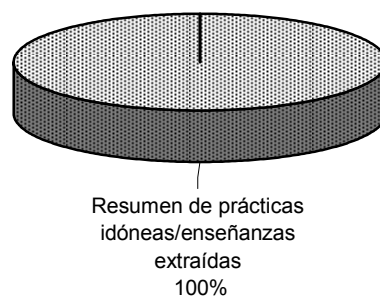


Figura 33

Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe



III. Conclusiones y recomendaciones

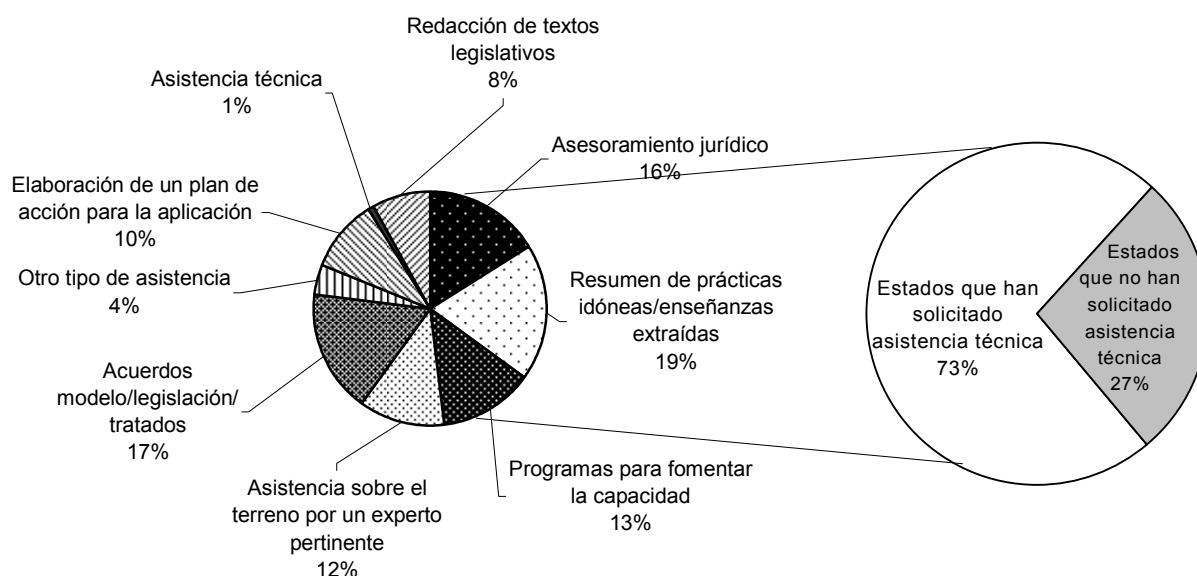
A. Conclusiones preliminares sobre las prioridades y los tipos de asistencia técnica requeridos

29. Como ya se ha señalado, las necesidades de asistencia técnica analizadas en el presente documento provienen de una muestra reducida, es decir, las respuestas de 22 Estados parte, 16 de los cuales indicaron que requerían asistencia técnica. Las necesidades de asistencia técnica que se mencionan en el presente documento se han enumerado en las respuestas de los Estados parte a la lista de verificación para la autoevaluación. En consecuencia, cabe observar que las necesidades no se han analizado en el proceso de examen, durante el cual esas necesidades podrían cambiar, sobre la base de los resultados del diálogo con los Estados parte examinadores. Ese análisis, que se infiere de las observaciones y conclusiones del examen, puede dar resultados más detallados.

30. En esta etapa inicial, surgen ya algunas prioridades. Por ejemplo, una de ellas es al parecer la esfera de la protección de los testigos y los denunciantes, así como de su cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

31. Las necesidades globales de asistencia técnica en relación con los capítulos III y IV se referían, en orden de prioridad, a 1) un resumen de las prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, 2) legislación, tratado, arreglo o acuerdo modelo, 3) asistencia sobre el terreno por un experto pertinente o un experto en la lucha contra la corrupción, 4) asesoramiento jurídico y 5) elaboración de un plan de acción para la aplicación. Ello se pone de relieve en la figura 34. Por ello, una primera conclusión del examen de los informes de autoevaluación podría ser que los Estados parte que presentaron información sobre sus necesidades de asistencia técnica requieren asistencia, sobre todo, a nivel de ejemplos (es decir, un resumen de prácticas idóneas y enseñanzas extraídas) y modelos de la aplicación de los capítulos que se examinan, para lo cual, en un caso ideal, contarían con la orientación de un asesor pertinente y con el apoyo de un asesoramiento jurídico en que se tendría en cuenta una estrategia a largo plazo (es decir, un plan de acción para la aplicación).

Figura 34
Necesidades globales de asistencia técnica en relación con los capítulos III y IV



32. En relación con el capítulo III (Penalización y aplicación de la ley), se requería asistencia técnica, en particular, para aplicar los artículos 16 (Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas), 21 (Soborno en el sector privado), 23 (Blanqueo del producto del delito), 30 (Proceso, fallo y sanciones), 32 (Protección de testigos, peritos y víctimas), 33 (Protección de los denunciantes) y 37 (Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley). En relación con el capítulo IV (Cooperación internacional), se requería asistencia, sobre todo, para aplicar los artículos 46 (Asistencia judicial recíproca), 48 (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley), 49 (Investigaciones conjuntas) y 50 (Técnicas especiales de investigación). Esas necesidades se tuvieron en cuenta separadamente, por región, en el análisis.

33. El número más alto de Estados parte expresó una necesidad de asistencia en relación con la aplicación del artículo 37 (Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley). En segundo lugar se situó la aplicación del artículo 32 (Protección de testigos, peritos y víctimas) y en tercer lugar, el artículo 46 (Asistencia judicial recíproca). No se requería asistencia técnica para aplicar el artículo 47 (Remisión de actuaciones penales).

34. Las necesidades de asistencia técnica con respecto al capítulo III se centraban ante todo en prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, legislación, tratado, arreglo o acuerdo modelo, asesoramiento jurídico, asistencia sobre el terreno por un experto pertinente o un experto en la lucha contra la corrupción y elaboración de un plan de acción para la aplicación. Se identificaron necesidades de asistencia técnica

similares en relación con el capítulo IV, respecto del cual la primera esfera prioritaria se relacionaba también con prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, seguidas de legislación, tratado, arreglo o acuerdo modelo. Sin embargo, la tercera esfera prioritaria estaba constituida por los programas para fomentar la capacidad, seguidos de la asistencia sobre el terreno por un experto pertinente o un experto en la lucha contra la corrupción y la elaboración de un plan de acción para la aplicación. La principal diferencia entre los capítulos III y IV es que los programas para fomentar la capacidad constituyen la tercera prioridad en relación con el capítulo IV, en vez del asesoramiento jurídico. Ello puede deberse, en parte, a los marcos establecidos que parecen existir respecto de la penalización y la aplicación de la ley, mientras que en el caso de la cooperación internacional hay un marco menos establecido.

35. Las regiones que identificaron el mayor número de necesidades de asistencia técnica fueron el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de África. El Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y el Grupo de los Estados de Europa Oriental solicitaron menos asistencia.

B. Hacia una respuesta eficaz a las necesidades de asistencia técnica identificadas

36. Los progresos hacia un análisis más detallado de los retos de la aplicación llevan a reconocer que hay una necesidad apremiante de asegurar la prestación oportuna y eficiente de asistencia técnica. El Grupo de examen de la aplicación subrayó la importancia de la coordinación en un esfuerzo por maximizar recursos escasos y garantizar la aplicación eficaz de la Convención. El Grupo está bien situado para facilitar la prestación de asistencia técnica. Ello requerirá una imagen exacta y cabal de los actuales encargados de prestar asistencia técnica. El Grupo también tendrá que examinar las mejores opciones para que los diversos encargados de prestar asistencia técnica satisfagan de manera eficiente y eficaz las necesidades de asistencia técnica identificadas. Por último, la aplicación eficaz de la Convención requerirá suficiente acceso a la financiación de la asistencia técnica solicitada por los Estados parte. Todos estos asuntos tienen una importancia fundamental para la credibilidad de la Convención y el mecanismo de examen de la aplicación.

37. A fin de lograr esos objetivos, el Grupo, en la continuación de su primer período de sesiones, analizó la posibilidad de organizar un curso práctico para explorar opciones que permitieran mejorar la disponibilidad y prestación de asistencia técnica con miras a formular, en particular, recomendaciones al Grupo respecto de lo siguiente: cuál es la mejor manera de que cumpla su mandato en la esfera del establecimiento de prioridades en materia de asistencia técnica; qué papel puede desempeñar para asegurar que las necesidades identificadas en el proceso de examen se satisfagan con la asistencia disponible; y qué papel puede desempeñar a fin de asegurar financiación suficiente para prestar asistencia técnica. La Secretaría ha estudiado la posibilidad de celebrar el curso práctico antes de la continuación del segundo período de sesiones del Grupo, con la participación de representantes de todos los grupos regionales.

38. Sobre la base del análisis preliminar *supra* de las necesidades de asistencia técnica, el Grupo de examen de la aplicación tal vez desee examinar la manera de

elaborar instrumentos y guías de asistencia técnica, incluidas prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, así como tratados, legislación, arreglos o acuerdos modelo. Ello se podría poner a disposición de los Estados por conducto de los instrumentos y recursos para ampliar los conocimientos relativos a la lucha contra la corrupción, que la UNODC dará a conocer en breve. Los recursos para capitalizar el mejoramiento de la prestación de asistencia técnica estarían ya incluidos en esa plataforma, junto con una biblioteca jurídica que generaría y difundiría conocimientos sobre la legislación nacional aprobada o modificada para aplicar la Convención.

39. En el artículo 60 de la Convención se estipula la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo. A ese respecto, una manera de tener en cuenta las necesidades comunes de asistencia técnica podría consistir en celebrar cursos prácticos regionales en que se brindara asesoramiento jurídico (sobre todo en relación con el capítulo III) y cursos prácticos de fomento de la capacidad con respecto a la aplicación de medidas de cooperación internacional en relación con el capítulo IV. Lo ideal sería que esos cursos prácticos se tradujeran en la elaboración, por los Estados parte asistentes, de diversos planes de acción para la aplicación.

40. La UNODC ha dado a conocer diferentes programas regionales y temáticos, incluso el programa temático para prevenir la corrupción y la delincuencia económica, a fin de evitar que las necesidades identificadas se tengan en cuenta de manera fragmentada y no coordinada. Los programas están destinados a asegurar que las actividades se incorporen a una estrategia y un plan de trabajo a largo plazo en que se tengan en cuenta las prioridades regionales y nacionales concretas, brindando al mismo tiempo un marco conceptual y operacional integrado para impartir los conocimientos especializados necesarios.

41. Teniendo presente ese hecho, el Grupo de examen de la aplicación tal vez desee pedir a la Secretaría que siga explorando y estableciendo alianzas, sinergias y una programación conjunta con otros encargados de prestar asistencia técnica multilateral y bilateral, a fin de atender de manera eficiente y eficaz las necesidades de asistencia técnica identificadas *supra*.

42. Además, el Grupo podría instar a los Estados y demás donantes a que sigan suministrando recursos a la UNODC, en el contexto de los esfuerzos de asistencia de la Oficina, con el propósito de fomentar la aplicación de la Convención y seguir prestando una asistencia coordinada.

43. Por último, cabe observar que la UNODC puede seguir ayudando a los Estados parte que formulen pedidos concretos de asistencia técnica, recurriendo a su base de datos de expertos en la lucha contra la corrupción y a la experiencia de otros Estados parte, como se pone de relieve en la “Nota de la Secretaría sobre el ensayo piloto de la utilización de los instrumentos de evaluación de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para determinar y priorizar las necesidades en materia de asistencia técnica: estudios relativos a Indonesia, Kenya y el Perú” (CAC/COSP/IRG/2010/8).